

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	43 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION
CENTRALMINISTERIO DE LA
GOBERNACIONDIRECCION GENERAL DE ADMI-
NISTRACION LOCAL

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para el año 1945.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las Corporaciones locales las den cumplimiento al aprobar sus presupuestos para 1945,

Esta Dirección General, ha tenido a bien dictar las siguientes normas, para el próximo ejercicio económico:

1.ª Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1945, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del libro II, del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 25 del mes de noviembre.

2.ª En el Presupuesto ordinario para 1945, serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación en las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos, se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de ingresos, se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.ª Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente

prohibido incluir en sus presupuestos, ingresos ilegítimos, y considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones, se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias, creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo, acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación, que la creación de nuevas exacciones.

4.ª En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales, diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya previsto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales,

material, etc.; de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad. Por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos, en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratasen de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trata, debiendo limitarse la Corporación a describir en él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales, la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores, de que hace mención la circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1941.

5.ª En materia de personal, en tanto no se promulgue la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1945.

Se recuerda a las Corporaciones el cumplimiento de la Orden circular de 27 de septiembre de 1944, sobre prohibición de convocatorias para proveer en propiedad plazas de funcionarios administrativos en los Ayuntamientos, salvo en los de Madrid y Barcelona.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las con-

cedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración, por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente, y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en Presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los Secretarios, Interventores y Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local, el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La mencionada gratificación estará regulada, como mínimo, por la siguiente escala:

Presupuestos extraordinarios hasta 500.000 pesetas, el 1 por 100.

De 500.001 a 1.000.000, el 0,80 por 100.

De 1.000.001 a 2.500.000, el 0,60 por 100.

De 2.500.001 a 5.000.000, el 0,40 por 100.

De 5.000.001 a 10.000.000, el 0,30 por 100.

De 10.000.001 en adelante, el 0,20 por 100.

Los Jefes de las Secciones de Administración Local, disfrutarán del derecho del 0,05 por 100 en cada uno de los presupuestos extraordinarios en que realicen la revisión.

En ningún caso podrá percibirse anualmente mayor cantidad de la que figure en Presupuesto como sueldo para cada plaza.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieron derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de

los haberes correspondientes a estos funcionarios la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tengan reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos, con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría, en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación, con cargo al Presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes consignarán en el presupuesto para 1945 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, los Médicos titulares han de percibir de los fondos municipales la cantidad de 2,50 pesetas por cada mozo que reconozcan, debiendo consignarse en los presupuestos cantidad suficiente a la cuantía que estime necesaria, según el censo de población de cada Municipio.

Mediante Circular de 9 de mayo de esta Dirección General se dispuso que los Ayuntamientos en cuyo término municipal prestan servicio las Divulgadoras Sanitario-rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. les asignarán gratificaciones en la cuantía de 75 a 100 pesetas mensuales, según su categoría, reiterándose que las Corporaciones donde dichas Divulgadoras ejercen sus funciones consignarán crédito bastante para su remuneración, dentro de los límites señalados en la citada Circular.

6.ª El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación Provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales remuneraciones de carácter personal.

7.ª En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios,

como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

8.ª Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1945, las cantidades que les corresponda para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

10. En Circular de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1943, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1941, se indicaba a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capital de provincia la conveniencia de consignar en sus presupuestos alguna cantidad en concepto de subvención para las Juntas Provinciales de Turismo, lo que se reitera por la presente en razón a los beneficios que la organización turística reporta a las provincias y a sus capitales.

11. Estando equiparada la función judicial que ejercen los Magistrados del Trabajo a la jurisdicción ordinaria y estando desempeñada por funcionarios de la carrera Judicial y Fiscal, cuya competencia se extiende a toda la provincia de su jurisdicción, las Diputaciones Provinciales procurarán facilitar a los Magistrados del Trabajo el alquiler de casa-habitación dentro de límites que no podrán exceder de lo satisfecho a los funcionarios de la carrera Judicial por igual concepto.

12. Aquellos Ayuntamientos que dispongan de terrenos propios adecuados o cuyas disponibilidades económicas les permitan su adquisición, secundarán las iniciativas de la Sección Rural del Frente de Juventudes para la creación de un parque Rural en cada Municipio, que sirva de lugar de esparcimiento, con alamedas y arbolado de las especies propias a dicho fin.

13. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de

los cinco días siguientes a su aprobación por el Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1945, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

18. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre del año 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios, las Corporaciones lo-

cales se atenderán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943, y Orden de 26 de septiembre de 1944.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado, sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, llamando la atención de los presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.—
El Director general; Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles
de todas las provincias españolas.

Administración provincial

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Anuncios

Habiendo sufrido extravío los cupones número 61, vencimiento 1.º de abril de 1942, de Deuda Amortizable 5 %, sin impuestos, emisión 1927, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie C.: números 132.109 al 11.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 84, vencimiento 1.º de mayo de 1942, de Bonos del Tesoro, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 279 al 82, 5.714 al 23.

Serie B: números 1.407 al 12, 5.540 al 7, 7.275 al 80.

Serie C: números 21.764.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 46, vencimiento 1.º de abril de 1937, de Deuda Ferroviaria 5 %, sin impuesto, emisión 1925, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción

del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie B: números 42.152.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 61, vencimiento 15 de mayo de 1942, de Deuda Amortizable 5 %, con impuesto, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie C: número 1.774 al 82, 59.355, 135.703, 141.221 al 22.

Serie F: números 3.459 al 60.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 60, vencimiento 1.º de enero de 1942, de Deuda Amortizable 5 %, sin impuesto, emisión 1927, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por medio del presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie C: números 132.109 al 11.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 151, vencimiento 1.º de octubre de 1939, de Deuda Perpetua al 4 % interior, emisión 1930, propiedad del Banco de Gijón, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie D: números 1.447 al 8, 1.874 al 5, 9.263, 16.404, 16.428, 21.878, 21.887, 21.943 al 4, 21.964, 25.288, 29.033, 31.690 al 709, 31.711 al 42, 31.745 al 6, 31.748 al 60, 31.763 al 8, 31.770, 31.772 al 4, 31.780, 31.782 al 6, 31.788 al 803, 31.805 al 20, 31.822 al 46, 34.263 al 4, 38.307 al 10, 40.660, 41.255.

Serie E: números 5.167, 8.165 al 6, 8.222, 10.915, 13.302 al 3, 14.446, 15.077 al 8, 15.611, 17.878, 20.290 al 304, 20.306 al 11, 20.313, 20.315 al 22, 20.324 al 31, 20.333 al 6, 20.339 al 45, 20.347 al 8, 20.351 al 7, 20.360 al 7, 20.369, 20.378 al 83, 20.385, 20.387, 20.389 al 97, 20.399 al 400, 20.402 al 4, 20.406 al 12, 21.799, 25.970 al 71.

Serie F: números 8.162, 11.646, 12.825 al 7, 15.774 al 91, 15.793 al 803, 15.805 al 15.806, 15.808 al 10, 15.812 al 5, 15.818, 15.821, 15.823 al 4, 19.379.

Serie G: números 9.149, 9.987 al 95, 10.586 al 98, 11.422 al 4, 20.229, 28.446, 39.559, 39.934 al 5, 41.280 al 81, 41.333 al 5, 41.358 al 66, 45.416, 50.961 al 2, 61.813 al 20, 61.822 al 3, 61.826 al 3, 61.826 al 34, 61.837 al 34, 61.837 al 46, 61.853 al 61.855, 61.859 al 62, 61.867, 61.869 al 72, 61.874 al 7, 61.879 al 917, 61.919 al 27, 61.932 al 57, 61.959, 61.965 al 71, 61.976 al 97, 62.942, 71.577 al 8, 77.876, 89.417, 95.225 al 6, 104.914.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 39, vencimiento 1.º de octubre de 1938, de Deuda Ferroviaria 4,50 %, sin impuesto, emisión

1929, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie C: números 2.960 al 7.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 29, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1929, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie C: número 5.136.

Habiendo sufrido extravío la factura que comprende los cupones vencimiento 1.º de abril de 1939, de Deuda Amortizable 4 %, sin impuesto, emisión 1.º enero 1928, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 6.417, 14.224, 15.293, 23.226.

Serie C: números 24.125 al 30.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 43, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Ferroviaria 5 por 100, sin impuesto, emisión 1925, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie C: números 5.217 al 8.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 10, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Perpetua al 4 por 100 exterior, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 38.311 al 2.

Serie B: números 14.570 al 620, 14.629, 14.647.

Serie C: números 10.314.

Serie D: números 9.996.

Serie E: números 16.322, 16.328, 16.340.

Serie F: números 12.303 al 4, 12.307 al 8.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 38, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Amortizable 5 %, sin impuestos, emisión 1927, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde

la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 14.320 al 21, 96.004, 251.779 al 81, 264.167, 297.046, 297.147 al 8, 320.773, 326.248 al 9, 327.553, 574.460.

Serie B: números 3.216, 180.688, 195.320 al 21, 195.408 al 9, 280.555.

Serie C: números 87.093, 92.103, 165.900.

Serie D: números 16.249.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 32, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Amortizable 4,50 %, sin impuesto, emisión 1928, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie B: números 12.266.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 39, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1926, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 6.454 al 7, 38.591, 48.786 al 800, 71.286 al 90.

Serie B: números 267 al 70, 5.120.

Serie C: números 3.731, 13.992, 18.256 al 7, 18.338.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 33, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Ferroviaria 4.50 por 100, sin impuesto, emisión 1928, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 17.407 al 8, 27.443 al 5, 46.705 al 7.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 139, vencimiento 1.º de julio de 1936, de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión 1930, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 26.930, 35.075 al 6, 70.808, 172.344 al 50, 264.503 al 4, 323.504, 329.293 al 9, 512.812 al 5, 512.820 al 72, 512.892 al 902, 541.327 al 8, 554.087 al 8, 635.918, 636.069 al 71, 636.107 al 10, 636.122 al 5, 636.313 al 5, 644.527, 660.925 al 7, 660.931 al 8, 660.711 al 7, 660.980, 661.136 al 661.137, 661.184 al 5, 906.589.

Serie B: números 5.891, 9.828, 73.275 al 6, 98.115, 99.600 al 601, 111.406 al 10, 111.417 al 8, 136.233.

Serie C: números 2.762, 74.302,

110.778 al 95, 137.155 al 6, 146.618, 149.523.

Serie D: números 31.847 al 51, 41.417.

Serie F: números 19.591.

Serie G: números 11.867, 62.002.

Serie H: números 48.838 al 9, 63.324.

Habiendo sufrido extravío los cupones número 2, vencimiento 15 de febrero de 1936, de Deuda Amortizable 4 %, sin impuesto, emisión 1935, propiedad del Banco de Gijón, de esta villa, se hace público por el presente anuncio, para las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serie A: números 85.475 al 7.

Gijón, 9 de noviembre de 1944. — El Subdelegado de Hacienda.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Habiendo sufrido extravío los documentos diecinueve cupones de la Deuda Municipal a que posteriormente se alude, se hace un llamamiento a su posible tenedor o tenedores, para que en el plazo de ocho días naturales, a contar del de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan la presentación y entrega de los mismos, en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), con la advertencia que de no hacerlo, y una vez transcurrido dicho plazo, se declarará definitivamente el extravío de dichos documentos, acordándose su total anulación y su pago, al Banco Español de Crédito (sucursal de Oviedo), que es quien ha hecho la primera presentación de los mismos.

Los cupones de referencia, son:

Un cupón del Empréstito de Pavimentación, y treinta y dos del de la Nueva Cárcel, ambos con vencimiento en 1.º de julio de 1936: números 14, 109|112, 116|26, 128, 130, 132, 136|41, 143|45, 149|52, 154.

Tres cupones del Empréstito de Calles y treinta y nueve del del Matadero, ambos con vencimiento en 30 de junio de 1936: números 176, 178, 1.777, 1.779, 1.780, 1.781, 7.661|72, 7.674|75, 7.677|78, 7.691, 7.696|98, 7.700, 7.680|87, 7.689|90, 7.699|701, 7.704|705.

Ciento treinta y siete cupones del Empréstito del Matadero, con vencimiento en 30 de junio de 1936: números 2.421, 2.424|29, 2.431|3, 2.435|48, 2.807|11, 3.946, 3.950|55, 4.405|18, 4.420|23, 4.425|31, 4.433|56, 4.475, 4.476|91, 5.821|24, 5.826|29, 6.180|88, 6.190|9, 7.616.

Dos cupones del Empréstito del Matadero y cinco del de Calles, todos con vencimiento en 30 de junio de 1936: números 3.429|30, 154, 155|57, 159.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de noviembre de 1944. — El Alcalde, Carlos G. Rosales.

DE OVIEDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sus sesiones de 5 octubre y 25 del mismo mes, acordó aprobar en principio un suplemento de crédito de 20.327,81 pesetas, dentro del presupuesto extraordinario de «Indemnizaciones Junta Socorros», que ampliará la consignación de la partida 1.ª, del artículo 1.º, capítulo XI, reduciéndola de la partida 1.ª del artículo 3.º del mismo capítulo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de 15 días, en que dicha transferencia se encontrará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, negociado de Hacienda, puedan formularse reclamaciones contra dicha operación.

Oviedo, 8 de noviembre de 1944.
—El Alcalde, Manuel García Conde.

DE CABRALES

Edicto

Formada la matrícula de contribución industrial y los padrones de automóviles para 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabrales, 6 de noviembre de 1944.
—El Alcalde, P. Martínez.

DE CUDILLERO

Confeccionados el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial para el próximo ejercicio económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante 8 y 10 días hábiles, respectivamente, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, 1.º de noviembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Pérez.

DE PARRES

Anuncios

Habiendo sido aprobado por esta Comisión Permanente, en sesión de esta fecha, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días hábiles, durante los cuales y los otros 8 días siguientes podrán formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público a los efectos consignados.

Arriendas, 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde en funciones, Ramón Junco.

Confeccionada la matrícula de industrial, comercio y profesiones, de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año de 1945, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de 10 días, a los efectos de examen y reclamaciones que contra la misma puedan producir los interesados.

Parres, 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde en funciones, Ramón Junco.

DE PILONA

Formada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir durante

el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Infiesto, a 9 de noviembre de 1944.
—El Alcalde, V. Alvarez Nava.

DE SALAS

Anuncio

Aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión de ayer, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de este Municipio del corriente año, importante la cantidad de 11.290 pesetas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles que empezarán a contarse al siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Salas, a 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José H. Carbajal.

DE NORÑA

Edicto

Confeccionados los repartimientos individuales de contribución territorial, rústica y urbana, que han de regir en este concejo, durante el próximo ejercicio de 1945, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Noreña, a 30 de octubre de 1944.
—El Alcalde, Amaro Monte.

Confeccionada la matrícula industrial, de comercio y profesiones y los padrones de automóviles de las clases A y D y B C, y Br, que han de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1945, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días respectivamente, a efectos de reclamaciones.

Noreña, a 30 de octubre de 1944.
—El Alcalde, Amaro Monte.

DE CASO

Edicto

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, las tres listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y patente de automóviles para el año de 1945, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Campo de Caso, 8 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan Manuel Caballín Traviesas.

DE LLANERA

Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del 28 de octubre próximo pasado, una propuesta de la Comisión de Hacienda sobre suplemento de créditos den-

tro del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente formulado, por el plazo de quince días, pudiendo ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Llanera, 7 de noviembre de 1944.
—El Alcalde, B. Menéndez.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formados los repartimientos de contribuciones rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este término, para el año de 1945, se exponen al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por plazo de ocho días y la última por el de quince.

Villanueva de Oscos, a 3 de noviembre de 1944.—El Alcalde,

DE TEVERGA

Edicto

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, y las listas cobratorias de la de urbana, que han de regir en el ejercicio de 1945, se hallan expuestos unos y otras al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ocho días puedan formularse reclamaciones.

Teverga, 2 de noviembre de 1944.
—El Alcalde.

DE IBIAS

Anuncio

Terminada la confección de los padrones de la contribución territorial rústica y la matrícula industrial, que han de regir durante el ejercicio de 1945, se exponen al público por término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y todo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Ibias, a 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde, por orden, Horacio López.

DE QUIROS

Edicto

Formada la matrícula industrial y de comercio, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1945, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Quirós, a 9 de noviembre de 1944.
—El Alcalde.

DE GRANDAS DE SALIME

Anuncio

Formados el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 6 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Sandalio A. Linaera.

DE SOMIEDO

EDICTO

Formados los documentos cobratorios de rústica y urbana, para el próximo año de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Somiedo, octubre 24 de 1944.—El Alcalde, Narciso Fidalgo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente promovido por doña Juliana González Álvarez de Canero, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, en solicitud de devolución de la fianza prestada por su difunto padre don Julián González Pérez, para responder del cargo que desempeñó de Procurador ante los Tribunales de este partido, habiéndose acordado por proveído de esta fecha publicar el presente edicto, para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho Procurador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del plazo de seis meses, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por decaídos de su derecho.

Dado en Luarca, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael García.—El Secretario, Marino Burgos.

DE SIERO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Manuel Nieto de Aurre, en representación de don Victoriano González Rodríguez, para litigar en juicio de testamentaria de los cónyuges Nicánor González y Sabina Rodríguez y de Manuela García, por medio de la presente se emplaza a los demandados Rodrigo y José González Rodríguez, ausentes en ignorado paradero y a los que sean herederos de don Francisco González Rodríguez, también desconocidos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo se substanciará aquella solamente con el señor Liquidador del impuesto de derechos Reales del partido en representación del Sr. Abogado del Estado y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial